

municipal, provincial u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de marzo de 1992.-El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilma Sra. Directora general de la Energía.

11524 *ORDEN de 30 de marzo de 1992 sobre renuncia de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Asturias T3 y T4», situados en Asturias, en la zona A.*

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Asturias T3 y T4», situados en Asturias (Zona A), fueron otorgados por Real Decreto 1268/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 27 de julio) a la Compañía «Eniensa» hoy «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL). En la actualidad «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), es la única titular y ha solicitado la renuncia a los mismos, al finalizar el primer periodo de vigencia.

Tramitado el expediente de renuncia de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declaran extinguidos por renuncia de su titular los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Asturias T3 y T4», con números de expediente 1.353 y 1.354. La titular de los mismos es «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL) y su superficie viene delimitada en el Real Decreto de otorgamiento 1268/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 27 de julio).

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley en vigor, el área extinguida de los permisos «Asturias T3 y T4» revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1, del artículo 4, del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.-Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y del Real Decreto de otorgamiento del permiso «Asturias T3 y T4».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de marzo de 1992.-El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

11525 *ORDEN de 6 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 203/1988, promovido por doña Consuelo Real Miravalles, contra resolución de la Subsecretaría de este Departamento, de fecha 27 de febrero de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 203/1988, interpuesto por doña Consuelo Real Miravalles, contra resolución de la Subsecretaría de este Departamento, de fecha 27 de febrero de 1989, sobre jubilación forzosa por edad, se ha dictado con fecha 2 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Real Miravalles, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de 12 de enero de 1987, por la que se declaró su jubilación y la desestimación del recurso de reposición, en el que reitera la concesión de indemnización, que se produjo primero por resolución tácita y expresa de 27 de febrero de 1989, debemos declarar y declaramos la nulidad de esta resolución, en cuanto a que supone la denegación de la petición de indemnización de perjuicios, sin tener en cuenta y declararlo así, su propia incompetencia para conocer de dicha petición, por corresponder su resolución al Consejo de Ministros, ante el cual puede la recurrente deducir la petición de indemnización, que queda imprejuzgada, confirmando en lo demás la resolución recurrida, de la que no hay lugar a declarar su nulidad; sin hacer imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985,

de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de abril de 1992.-El Ministro.-P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio de 1991).-El Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11526 *ORDEN de 6 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2843/1987, promovido por don Rodrigo Valdecantos García, contra resolución de la Subsecretaría del Departamento, de fecha 21 de septiembre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2843/1987, interpuesto por don Rodrigo Valdecantos García, contra resolución de la Subsecretaría de este Departamento, de fecha 21 de septiembre de 1987, sobre asignación de grado personal, se ha dictado con fecha 19 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rodrigo Valdecantos García, contra las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de 16 de febrero de 1987, por la que se le reconoce un nivel 26 en su grado personal y contra la de 21 de septiembre del mismo año, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas, por ser conformes a Derecho, y asimismo, que no hay lugar al reconocimiento y asignación de un puesto nivel 30 con efectos de 1 de enero de 1985, ni abono de las diferencias solicitadas, sin hacer imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de abril de 1992.-El Ministro.-P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio de 1991).-El Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11527 *ORDEN de 6 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 107/1989, promovido por «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción, de fecha 21 de noviembre de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 107/1989, interpuesto por la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción, de fecha 21 de noviembre de 1988, se ha dictado con fecha 1 de febrero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Antonio Vicente-Arche Rodríguez, en nombre y representación de la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos nula de pleno derecho la resolución de la Dirección General de Minas, de fecha 21 de noviembre de 1988, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley de Procedimiento Administrativo; sin especial pronunciamiento sobre costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido